

las dificultades de caminos cuyo tránsito está gravado fuertemente por la compañía que corre con la explotación, en términos que hacen imposible el comercio en esa región; á esto hay que agregar. Exmo. señor, los fletes de un ferrocarril caro y las condiciones de un puerto que también influyen poderosamente en el costo del artículo por los gravámenes que tiene que soportar. Se dice que las gomas bolivianas tienen que soportar el mismo gravamen, Exmo. señor, porque muchos de esos cargamentos de gomas traídos de Bolivia, de la región del norte, se van por Arica, adonde son conducidos á lomo de mula, pagando un flete inferior á los nuestros. Hay que tener en cuenta, además de esta consideración, que el impuesto á que se ha referido la Comisión de Hacienda, de un sol por kilogramo de goma boliviana, para la construcción de la Catedral de La Paz, no puede ser sino un impuesto transitorio, limitado, no puede ser permanente; cuando se extinga este impuesto, de uno por ciento, nosotros tendremos que competir con esa disminución más del impuesto que tendrán las gomas bolivianas; por consiguiente, yo creo que no es conveniente elevar los impuestos al punto de que los similares de otro país tengan menor derecho.

Con todo esto se daña la industria y se favorece el contrabando.

Lo que yo considero en mi concepto prudente y correcto, es la igualación de tarifas, pero lo que es elevar la tarifa, como se pretende, es dar aliciente al contrabando; y es esto, sin duda, lo que ha determinado á la Cámara de Diputados á aprobar el dictamen en la forma que lo ha hecho; y en lo que toca á esta Cámara, me parece que lo prudente y correcto es establecer también el impuesto de 8 por ciento á las gomas que se importan del país.

**El señor PRESIDENTE.**—Aunque parece que ningún otro señor hará uso de la palabra, considero el asunto de suma importancia y no sigeremos ocupándonos de él; ade-

más, tampoco hay número para votar. Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 15 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA.



29<sup>a</sup> Sesión del sábado 17 de diciembre  
de 1910

Presidencia del H. señor Aspíllaga

—

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores senadores: Arenas, Barco, Ballón, Capelo, Diez Canseco, Echenique, Falconí, Flores, García, Ganoza, Irigoyen, León, López, La Torre, Luna, Matto, Muñiz, Olaechea, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Ruiz, Samanez, Schereiber, Seminario, Sosa, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Vidal, Ward M. A., Ward J. F, Be-sada y Peralta, Secretarios; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, manifestando en contestación al pedido del H. señor Capelo, que ese despacho no tiene conocimiento de que se haya infringido torturas á ningún ciudadano; y que respecto á la denuncia contenida en el diario «La Prensa», de haberse martirizado á un marinero del remolcador «Cartavio» ha oficiado á la Corte Superior del distrito, pidiéndole informe sobre el juicio criminal que ha debido instaurarse al respecto.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

—De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, recomendando, á indicación del H. señor Franco, la preferente atención en el debate, al proyecto de ley, sobre

nueva escala de sueldos del Ejército y de la Marina.

A sus antecedentes.

#### DICTÁMEN

De la Comisión Auxiliar de Presupuesto, en el departamental de Tumbes para 1911.

A la orden del día.

#### PEDIDOS

**El señor SOSA.**—Con fecha 26 de noviembre, el señor Ministro de la Guerra se dignó contestar al pedido que hice sobre asuntos relativos al servicio de la Sanidad Militar. Este pedido se refería en una parte á la noticia que había recibido sobre haberse declarado algunos casos probables de tifus en las tropas acantonadas en el centro. El tiempo ha trascurrido y por el mismo órgano ha tenido conocimiento que esos casos que se creían de tifus eran de fiebres palúdicas en la forma grave con que se presenta esta enfermedad en esta época del año. De manera que no tendría importancia insistir en esta parte de mi pedido.

Después, en el pedido que hice, me referí á la conveniencia de entrar á la reorganización del servicio de la Sanidad Militar. Pero estando ya terminado el Presupuesto General de la República en el ramo de Guerra, no habría oportunidad al ejercicio de la iniciativa á que tienen derecho los representantes, por consiguiente, tampoco esto tiene ya oportunidad.

Pero la última parte de mi pedido, en que me referí á la remisión de la estadística del servicio sanitario en el Ejército, durante el año que ha terminado, sí tiene oportunidad, y desearía conocer esa estadística, porque tiene mucha importancia; así que insisto en esta parte de mi pedido. Por esto pido á V.E. que se sirva hacer reiterar un oficio al señor Ministro de la Guerra, á fin de que remita esa estadística.

**El señor PRESIDENTE.**—Se pasará el oficio.

**El señor CAPELO.**—He recibido una denuncia de los presos militares que se encuentran en el Panóp-

tico, por la que se viene en conocimiento de que están insolatos de sus pensiones, desde hace tres meses, pido á V.E. que se sirva pasar un oficio al señor Ministro del ramo, para que ponga término á tan anómala situación, é informe á la Cámara sobre las medidas que haya dictado, en caso de ser cierta la denuncia.

**El señor PRESIDENTE.**—Será atendido el pedido de SSA.

**El señor BARCO.**—Excmo. señor: En los centros escolares de Ayacucho faltan, absolutamente en unos, y escasean en otros, los elementos de enseñanza y muebles indispensables para la buena marcha de dichos establecimientos.

Los directores de estas escuelas y los respectivos inspectores de instrucción han hecho los pedidos que les corresponde á la Dirección de Instrucción, pero según se me ha informado, en las oficinas del Ministerio del ramo, no hay en los depósitos fiscales, algunos de los elementos pedidos; y respecto á otros, como son los muebles, se me ha informado que es muy caro el valor del trasporte desde esta capital á las provincias de la sierra, lo cual hace la provisión excesivamente onerosa.

En virtud de estos antecedentes, pido á V. E. se sirva hacer pasar un oficio al señor Ministro del ramo, recomendándole: primero, que pida á Europa los útiles de enseñanza que no existen en los depósitos fiscales, lo más pronto posible, á fin de que estén aquí, para la apertura del próximo año escolar que principia en marzo; segundo, que se autorice al Prefecto de Ayacucho ó al Inspector de Instrucción, para que contraten en el lugar la construcción de los muebles de que carecen los centros escolares y escuelas del Departamento; y tercero, que se ordene á la Dirección del ramo, el envío á Ayacucho, prontamente, de los elementos de enseñanza que hay en los depósitos y que han sido pedidos por el Inspector de Instrucción.

**El señor PRESIDENTE.**—Se pasará el oficio H. señor.

## ORDEN DEL DIA

**Pryecto de impuestode 8% ad valorem al caucho, jebe fino, débil, etc. y en general á todas las gomas que se exporten.**

El señor PRESIDENTE.—Continúa el debate del proyecto, en revisión, por el que se establece un impuesto de 8% *ad valorem* sobre el caucho y demás gomas.

El señor SECRETARIO [leyó].

*El Congreso, &c.*

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—El caucho, jebe fino, débil, etc. y en general todas las gomas que se exporten de la República, pagarán un impuesto de ocho por ciento *ad valoren*, sobre el precio que tengan en el mercado de Liverpool, en vez del impuesto fijo, con que actualmente están gravadas.

Art. 2º.—El Poder Ejecutivo podrá ordenar que se reciban, en pago de este impuesto, letras sobre Londres, París ó New York, á un plazo no mayor de 90 días vistas, al tipo de cambio del día, en que se haga la exportación; y queda autorizado para dictar todas las disposiciones convenientes, para conocer el precio de las gomas en Liverpool, y hacerlo saber oportunamente á las aduanas, y asegurar la más exacta percepción de este impuesto.

Comuníquese, &.

Dáda, &.

El señor SCHEREIBER.—La discusión habida ayer en la Cámara sobre este asunto, me obligó á revisar algunos datos que sirvieron al Ministerio para presentar ese proyecto, y, encuentro conveniente, y quizás necesario, que la Cámara los conozca, para que se forme concepto cabal del asunto y emita su voto con datos suficientes.

La exportación de gomas en la República ha sido de 2.500,000 kgr.; correspondiendo á la región del sur únicamente la suma de

250,000 kgr., es decir que la región sur sólo exportó el 10%; ahora bien, el valor total de la exportación fué de más de un millón de libras, el 10% es de 100,000 libras, y como generalmente la exportación ha dado 60,000 Lp. anuales, tendríamos Lp. 6,000. El proyecto contempla esto para que se tome el 8%, lo que sólo daría 80,000 libras, y por lo tanto el exceso no llegaría sino á Lp. 20,000.

Ahora bien, si únicamente la exportación de gomas está representada por el 10% de la región sur, no se podría explicar cual sería el motivo porque el Fisco fuera perjudicado rebajando el 8% al impuesto, cuando no hay inconveniente para fijarlo en 10% en el Norte.

Por tanto, me parece que es conveniente que nosotros no aceptemos lo mismo que las naciones vecinas, señalando tasas diferentes. En el Brasil hay 3 tasas: 22% para el Pará, 7% para el Yavarí y 6% para el Acre. En Bolivia hay 2; una de 12% para vía Madre de Dios y otra del 8% para la vía del Pacífico; si se cree que la tasa del 8% es necesaria para el Sur, no habría inconveniente en aceptarla dejando el 10% para el Norte. Además, en nuestra legislación tributaria, parece que esa diferencia existe.

En el consumo del alcohol tenemos tasas diferentes, en la contribución personal paso lo mismo; no habría pues inconveniente en aceptar esa modificación, manteniendo 10% para Loreto y 8% para el Sur.

Esta misma proposición tengo el agrado de someter á la Comisión de Hacienda, y creo que tampoco ofrecerá gran resistencia. La razón es muy sencilla, Excmo. señor, porque siendo únicamente doscientos cincuenta mil kilos de goma los exportados por el Sur, su valor no llega sino á cien mil libras, y sólo se dañará en dos mil libras la partida fijada, pero manteniendo el 10% en el Norte, siempre habrá la suma suficiente para completar la cifra de cincuenta mil libras.

El señor WARD M. A.—Ayer tuve el honor de expresar en el Senado los motivos que tuvo la Comisión de Hacienda para dictaminar como lo ha hecho, y ahora mismo

afirmo que no hay motivo para sostener el 10% en toda la República; pero atendiendo á los argumentos del H. señor Schereiber, que me parecen bien fundados, la Comisión de Hacienda no tiene inconveniente para establecer la diferencia que SSa. propone, es decir que se cobre 10% para todas las gomas del Norte y 8% para las del Sur. De este modo, aunque no creo que las gomas de Bolivia puedan hacer competencia ninguna, pondremos á las gomas peruanas en mejor condición, y por eso acepto lo que SSa. ha propuesto.

Lo único que debo hacer presente es, que soy el único miembro de la Comisión de Hacienda que está en la Cámara y no sé si mi aprobación será suficiente.

**El señor CAPELO.**—En la argumentación del H. señor Schereiber, creo que hay un error capital, porque entiendo que ha dicho que si se aceptase el 8% en vez del 10%, la aduana produciría 20 mil libras en vez de 40 mil, y no sé cómo deduce eso SSa. Si con el 10 produce 100 mil, con el 8 producirá 80 mil, y la diferencia sería 20 mil soles, pero como con el 10 no produce sino 40 mil libras, con el 8 producirá 38 mil libras, de manera que todo el asunto se reduce á dos mil libras. Esta es toda la diferencia, que se esfuma ante otras consideraciones.

Entre tanto, celebro que el H. señor Schereiber haya tomado datos, de donde resulta que en Bolivia no se cobra sino el 8% para las mercaderías que vienen por ese lado, y, por consiguiente, habría justo peligro en que nosotros cobremos 10%.

Además, se dijo ayer, que se cobraba un sol por kilo para la catedral, pero no es así, sino uno por ciento.

De manera, pues, que en el fondo, la cuestión no vale sino dos mil libras, y en el procedimiento nos lleva á un peligro muy grave, que es el siguiente: si aprobamos el proyecto en revisión, queda sancionada la ley, pero si modificamos el proyecto en una coma, no queda sancionada, sino que tiene que volver á la Cámara de Diputados para que ésta declare si hay

ó no insistencia, y puede la ley quedarse pintada. Me parece, pues, que lo prudente es conformarse con lo hecho por la Cámara de Diputados, y esperar después el Congreso Ordinario, que con la experiencia que se adquiera y mejor estudio, se podrá aceptar el 10% ó más.

Por estas razones, creo que debe mantenerse lo hecho por la Cámara de Diputados.

**El señor SCHEREIBER.**—Indudablemente, Exmo. señor, el cálculo hecho por el H. señor Capelo no es muy exacto, esa diferencia de dos mil libras que crée encontrar SSa. por la diferencia de tasa del 10 y 8 por ciento no es exacta, porque se trata de la cifra de un millón de libras que es la exportación, de la cual el 10% es cien mil libras y el 8% es 80 mil libras, de manera que la diferencia es 20 mil libras; éste es el cálculo que yo he hecho; la diferencia es de 20.000 libras en el caso de que se rebaje al 8% el impuesto á las gomas del sur y se mantenga el 10% en el norte, porque entonces como por el sur se exportan 100.000 libras al año, el producto de los derechos no serían de 10.000 libras, sino de ocho mil; la diferencia es dos mil; pero cuando se aplica el ocho por ciento á la suma de las exportaciones del sur y del norte, que asciende á un millón de libras, entonces con el 8%, no son ya 100.000 libras, sino 80.000; la diferencia se convierte entonces en 20.000 libras.

Con la tasa vigente, el impuesto produce 60.000 £; mediante el proyecto se tiene un aumento de 40.000 libras, que es lo que el Gobierno pretende; pero si rebaja la tasa del proyecto al 8%, tanto para el norte como para el sur, como entonces sólo se tiene un ingreso de 80.000 libras, el mayor ingreso sobre el actual no llega á ser sino de 20.000 libras; y en el caso de que la Cámara sancionase lo aprobado en la de Diputados, tendríamos que reformar la partida respectiva del Presupuesto General, considerando el aumento del impuesto á las gomas únicamente en 20.000 libras y no en 40.000. A esto se ha referido mi argumentación.

**El señor CAPELO.**—Tiene razón el H. señor Schereiber como la ten-

go yo; él hace el cálculo sobre la totalidad de la renta, y es evidente que la diferencia sobre el total es 20,000; yo lo hice sobre el exceso de 40,000 libras. De manera, pues, que reconociendo la verdad del argumento, yo insisto en lo anteriormente expuesto.

**El señor PRESIDENTE.**—El H. señor Ward opina porque se acepte la indicación del señor Schereiber, de cobrar 8% en el sur y el 10% en el norte.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Senador, se dió por discutido el proyecto, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

#### Proyecto del Ejecutivo sobre ampliación á la ley de timbres

—El señor SECRETARIO, leyó los documentos que siguen:

Ministerio de Hacienda

*Lima, 4 de diciembre de 1909.*

Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Senadores.

Acreditando la experiencia que el uso de los timbres volantes irroga cada día mayores pérdidas al Fisco, dada la imposibilidad de perseguir los fraudes que en el particular se cometan; crée el Poder Ejecutivo que ha llegado la oportunidad de comenzar á restringir aún en garantía de los mismos contratos en documento privado, el empleo de tal medio de percepción del impuesto creado por ley de 25 de enero de 1896.

Para los efectos, someto á la actual Legislatura Extraordinaria, el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á UU. SS. HH.

Rúbrica de S.E. el Presidente de la República.

*Carlos Forero.*

Ministerio de Hacienda

—

*El Congreso, &*

Considerando:

Que es necesario dictar reglas que aseguren la percepción del impuesto de timbres y salvar las omisiones demostradas por la experiencia;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1.<sup>o</sup>**—Los documentos de que trata el artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 25 de enero de 1896, se extenderán en papel timbrado.

Se exceptúan los conocimientos, pólizas de seguros marítimos y boletos de pasajes, que llevarán timbres móviles.

**Artículo 2.<sup>o</sup>**—El papel será del valor de los timbres establecidos por la ley, exceptuando los de dos centavos (\$ 0.02).

**Art. 3.<sup>o</sup>**—Los recibos talonados constarán de hojas timbradas de los tipos usuales, en los documentos privados.

Los recibos talonados por cantidades menores de veinte soles, llevarán un timbre seco representativo del valor de dos centavos (\$ 0.02).

**Art. 4.<sup>o</sup>**—Si por razón de cuenta del documento, el impuesto de timbres excediera del valor del papel, la diferencia se reintegrará en timbres móviles, en la proporción legal.

**Art. 5.<sup>o</sup>**—El Poder Ejecutivo señalará la clase y dimensiones del papel timbrado, las marcas y contraseñas que garanticen su autenticidad.

**Art. 6.<sup>o</sup>**—Los documentos extendidos con infracción á esta ley, quedan incursos en lo dispuesto en el artículo 16.<sup>o</sup> de la citada ley de 25 de enero de 1896.

Dada á

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

*Forero.*

Ministerio de Hacienda

Lima, 10 de noviembre de 1910.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Con acuerdo de S. E. el Jefe del Estado, y en armonía con lo establecido en el decreto de convocatoria á la actual Legislatura Extraordinaria, someto á su deliberación el proyecto de ampliación de la ley de timbres, remitido á esa Honorable Cámara, el 4 de diciembre último.

Dios guarde á USS. HH.

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

E. Oyanguren.

H. Cámara de Senadores

Comisión Principal de Presupuesto

Señor:

Con el propósito de asegurar la percepción del impuesto de timbres y salvar las omisiones demostradas por la experiencia, el Poder Ejecutivo ha sometido á la consideración del actual Congreso extraordinario, el proyecto de ley que con fecha 4 de diciembre último, remitió á esta H. Cámara, ampliando la ley de timbres de 25 de enero de 1896.

Los timbres volantes que se mandaron adherir á los documentos de que trata el artículo 5.<sup>o</sup> de la citada ley, no responde á la mejor percepción del impuesto, ocasionando graves pérdidas que el Poder Ejecutivo desea evitar con el adjunto proyecto de ley, por el que, se establece que los documentos de que trata el artículo 5.<sup>o</sup>, deberán extenderse en papel timbrado, exceptuándose los conocimientos, pólizas de seguros marítimos, y boletos de pasajes, que continuarán llevando timbres móviles.

Frecuentemente son los fraudes que se producen en los documentos

de crédito, con grave daño de los intereses fiscales, y por esta circunstancia se vé el Erario privado de un mayor rendimiento de muy apreciable consideración. Como no es fácil perseguir esos fraudes, se burlan descaradamente de los preceptos de la ley, lo que se puede remediar, aceptando la disposición propuesta, que los imposibilitará en lo sucesivo.—Crée pues, la Comisión de Hacienda, que el proyecto del Ejecutivo implica una necesaria reforma en lo que atañe al impuesto de timbres, desde que élla salva las dificultades que en la práctica ha presentado su ejecución.

El artículo 1.<sup>o</sup> debe pues, aprobarse, no así los artículos 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup>—porque las disposiciones que contienen son nítamente reglamentarias. El artículo 4<sup>o</sup> envuelve una disposición de carácter legal; debe aprobarse porque tiende á garantir los fines á que se contrae el artículo 1.<sup>o</sup>, estatuyendo que si por razón de la cuantía del documento, el impuesto de timbres excediera del valor del papel, la diferencia deberá reintegrarse en timbres móviles en la proporción legal.

El artículo 6.<sup>o</sup> debe modificarse, estableciendo que los documentos extendidos con infracción á esta ley, quedan afectos al pago del décuplo, del valor de los timbres correspondientes. En lugar de los artículos 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> deberá aprobarse el siguiente:

Artículo ..... El Poder Ejecutivo, cautelando los intereses fiscales, dictará las disposiciones que estime más eficaces para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Por lo expuesto, vuestra Comisión es de sentir que aprobéis los artículos 1.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del proyecto del Poder Ejecutivo, ampliatorio de la ley de timbres de 25 de enero de 1896;

3.<sup>o</sup>—Que desecheis los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del referido proyecto;

3.<sup>o</sup>—Que en lugar del artículo 6<sup>o</sup> aprobéis el que sigue, quedando como artículo 3.<sup>o</sup> del proyecto:

«Los documentos extendidos con infracción á esta ley, quedan afectos al pago del décuplo del valor de los timbres correspondientes.»

4<sup>o</sup>—Que en sustitución del artículo 5.<sup>o</sup> aprobéis el siguiente, que pasará á ser el 4.<sup>o</sup>:

Artículo 4.<sup>o</sup>—El Poder Ejecutivo cautelando los intereses fiscales, dictará las disposiciones que juzgue más acertadas y eficaces para el mejor cumplimiento de la presente.”

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 22 de noviembre de 1910.

*M. Adrián Ward.—Nicanor M. Carmona.—Víctor Castro Iglesias.*

El señor PRESIDENTE.—No estando conforme el dictamen con el proyecto, se pone este en debate.

El señor CAPELO.—Voy á plantear primero una cuestión previa. La Cámara estaba discutiendo el proyecto sobre censos enfítéticos, y por una moción del H. señor Vidal, se acordó posponerlo á los proyectos de presupuesto. Por consiguiente, yo creo que hay prelación; el proyecto de enfítesis debe discutirse ahora, si no hay proyectos de presupuestos.

El señor PRESIDENTE.—Hay proyectos de presupuesto.

El señor CAPELO.—Entonces deben discutirse, porque eso es lo acordado; este proyecto no tiene porqué entrar en la discusión; no es tampoco posible que hoy nos hiciéramos cargo de este proyecto, que no se ha publicado, que no lo conocemos y que es de una gravedad excesiva. A nombre de la modificación de la ley de timbres se trata de dar una nueva ley de timbres. Nada menos que por un artículo que acabo de oír, resulta que pagarán timbres todos los recibos inferiores á 20 soles; es decir, que recibos que están exentos del pago de timbres, tendrán en lo sucesivo timbre de dos centavos. Esto sólo es gravísimo. Después he oido otro artículo que por su rápida lectura no he podido formarme cabal concepto de él, en que se dice que los recibos serán hechos en papel timbrado. Todo el mundo tiene sus recibos impresos y sobre los claros ponen el nombre de la persona y luego colocan el timbre. ¿Qué razón habría para obligar á los propietarios de fincas á manuscibir sus recibos persona por persona so-

bre el papel ya timbrado de antemano? Ahora, si se trata de timbrarlos en seco, como los cheques de los bancos, es una obligación muy pesada, porque tendrá uno que ir á la oficina de la recaudación para que le timbraran 10 ó 20 recibos, si se extinguieran los timbres volantes, perfectamente, pero como la ley reconoce los timbres volantes ¿por qué imponer tan pesada gabela á los propietarios de fincas?

La ley no puede ser injusto; las faltas se reprimen con penas proporcionales y no monstruosas, como aquella de declarar nulo un documento por falta de timbre.

Por estas razones creo, que si hay presupuestos, debemos ocuparnos de ellos, y si no hay, debemos aplazar esta discusión hasta que se publiquen los documentos.

El señor PRESIDENTE.—Este proyecto está en Mesa hace tiempo y el señor Ward ha pedido á la Mesa que se ponga en debate; como yo lo veo también muy importante, por eso lo he puesto en discusión.

Por lo demás, no tengo inconveniente en que se publique el expediente.

El señor WARD M. A.—Yo tuve el honor de apersonarme á V. E. por que considero que este proyecto dará más renta al presupuesto. Una vez que todos los recibos se hagan en papel timbrado, ya no se podrá eludir el pago del impuesto, ó será mucho más fácil evitar que se burle la contribución.

Por eso me acerqué donde V.E.; pero no hay inconveniente en acceder á la publicación.

El señor CAPELO.—Subsiste el acuerdo de la Cámara de discutir primero los asuntos de presupuesto. Así es que yo propongo que se dé preferencia al presupuesto.

La otra cuestión es de que en seguida de los presupuestos debe discutirse el que estábamos discutiendo, y en tercer lugar, entrará este proyecto, que no tiene en su apoyo, sino la razón que dà el señor Ward, de que vá á dar renta al Gobierno. Yo digo que no vá á dar renta, porque un proyecto de esa importancia no se discute en vísperas de la clausura del Congreso, porque su

discusión duraría cuando menos tres días en esta Cámara y no habría tiempo para aprobarlo en Diputados; de manera que no habrá tenido otro objeto que quitarnos estos tres días últimos de la legislatura. Todavía hay proyectos de presupuesto que tienen que venir de Diputados y tenemos que ocuparnos de ellos.

Ahora, proyectos como éste de creación de rentas, son de naturaleza grave para tratarlos así de lijero; de manera que bajo sólo ese aspecto, se impone el aplazamiento del asunto en la misma condición en que estaba antes.

**El señor PRESIDENTE.**—Este asunto no tiene ningún aplazamiento resuelto por la Cámara, es un asunto sometido al Congreso en estas sesiones extraordinarias, pero si SSA. desea que el proyecto no tenga la preferencia que cree que le ha dado la Mesa y que se publique; perfectamente, no hay inconveniente alguno. Se van á discutir los presupuestos departamentales y se publicará este proyecto.

#### Presupuesto Departamental de Huancavelica.

—Se dió lectura al dictamen y proyecto que siguen:

Comisión Auxiliar de Presupuesto  
de la  
H. Cámara de Senadores

Señor:

El proyecto del Presupuesto Departamental de Huancavelica para el año de 1911, ha sido detenidamente estudiado por vuestra Comisión, en compañía de los Honrables Representantes por ese Departamento, inspirándose en sus indicaciones para emitir el presente dictamen.

El monto de los ingresos consignados en el proyecto, es el mismo del año en curso, cuyas cifras han sido copiadas literalmente y asciende á la suma de Lp. 1382-5-25.

El total de ingresos por contribuciones, que en el proyecto se hace ascender á Lp. 1146-5-25, es según las últimas matrículas de 1171-5-75 Lp., suma que excede de lo anterior en Lp. 25-3-50 y que vuestra Comisión toma como verdadera.

Se ha considerado también entre los ingresos, un probable aumento, porque la rectificación de la matrícula lo produce, y una suma prudencial por liquidación de presupuestos anteriores hasta 1909, inclusive.

Se ha suprimido la partida de ingresos por multas judiciales, en razón de que, á tenor de la ley N° 285, el producto de éstas, deja de formar parte de las rentas departamentales.

El total apreciable á los diversos servicios encomendados á la Junta Departamental y que constituye sus *Ingresos* es de la suma de Lp. 1451-8-75 que se distribuye en la siguiente forma:

#### EGRESOS

En el Capítulo I, ha rechazado vuestra Comisión, los aumentos proyectados en los haberes del Secretario y del Tesorero, por no descansar en ley alguna, fijando los del presupuesto vigente; ha sido reducida la partida propuesta para telegramas de la Junta, y ha rebajado la que trae con el número 10, de doscientas libras para actuación de matrículas, porque en el presente año no corresponde sino rectificarlas, designando sólo Lp. 80-0-00, que considera suficiente para la realización de ese servicio. Asciende este capítulo á Lp. 294-1-21.

En el capítulo II, se ha considerado, de conformidad con la ley N°. 162 el 30 % sobre la cantidad de Lp. 1117-7-44 ó sea una partida de Lp. 335-3-23, para el servicio de la instrucción en el Departamento.

En el capítulo III, destinado al servicio de la Beneficencia, la Comisión ha creído cumplir un deber aumentando, bajo el número 13, una partida de Lp. 20-0-00, para combatir epidemias en el Departamento, quedando el capítulo en Lp. 260-0-00.

En el capítulo IV, ha aumentado la Comisión á Lp. 90-0-00, la suma proyectada para obras públicas en cada una de las cuatro provincias del Departamento y ha consignado una partida de Lp. 100-0-00, para la construcción de un puente en el lugar denominado "Ramadilla" del camino de Ica á Ayacucho, en la jurisdicción de la provincia de Castrovirreyna. Asciende este capítulo á Lp. 484-0-00.

En el capítulo V, se ha consignado Lp. 20-0-00, valor de la partida número 7 de ingresos, para el pago de las deudas pendientes por liquidación de presupuestos anteriores.

Finalmente, consigna vuestra Comisión en el capítulo VI, la canti-

dad de Lp. 38-4-21 para gastos imprevistos, con lo que en resumen, se fijan los egresos en la suma de Lp. 1451-8-75, quedando así balanceado el presupuesto.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os propone la siguiente conclusión:

Que prestéis vuestra aprobación al proyecto de Presupuesto Departamental de Huancavelica para el año de 1911, que en pliego aparte os acompaña; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 15 de noviembre de 1910.

*D. T. Aguirre.—Luis Bernales.*

Comisión Auxiliar de Presupuesto

INGRESOS

1	Por contribución urbana.....	Lp.	881.3.75
2	»           »         rústica.....	»	21.2.50
3	»           »         industrial.....	»	88.4.00
4	»           »         eclesiástica.....	»	180.8.50
5	» impuesto del 2 y 4% sobre herencias, donaciones y legados á padres trasversales ó extraños..	»	30.0.00 Lp. 1201.8.75
6	» Aumento probable en la rectificación de las matrículas.....	»	210.0.00
7	» liquidación de presupuestos anteriores .....	»	40.0.00
		<u>Lp.</u>	<u>1451.8.75</u>

EGRESOS

CAPITULO I

SERVICIO ADMINISTRATIVO

*Personal*

1	Para un Secretario de la Junta.....	Lp.	60.0.00
2	» un Tesorero.....	»	96.0.00
3	» un amanuense, encargado de la expedición de recibos de contribución.....	»	42.0.00
4	» un portero porta pliegos.....	»	14.0.00

*Material*

5	» premio de recaudación al 7% sobre Lp. 756.2.00.....	»	52.9.34
---	---	---	---------

6	Para rectificación de matrículas.....	Lp.	20.0.00
7	» útiles de escritorio y porte de correspondencia de ambas oficinas.....	»	12.0.00
8	» compra de libros y remisión de cuentas al Tribunal Mayor del Ramo.....	»	8.0.00
9	» arrendamiento del local.....	»	14.4.00
10	» alumbrado de las oficinas.....	»	2.4.00
11	» servicio de agua de id.....	»	1.2.00
12	» papel é impresión de recibos.....	»	8.0.00 Lp. 330.9.34

## CAPITULO II

## INSTRUCCIÓN

13	Para el 30% de fondos de instrucción de conformidad con la ley N°. 162 sobre la cantidad de Lp. 703. 2.66.....	»	210.9.79
----	--	---	----------

## CAPITULO III

## BENEFICENCIA

14	Para un médico titular.....	Lp.	240.0.00
15	» combatir epidemias.....	»	20.0.00 » 260.0.00

## CAPITULO IV

## OBRAS PÚBLICAS

16	Para obras públicas, á juicio de la H. Junta.....	Lp.	50.0.00
----	---	-----	---------

## CAPITULO V

## DIVERSOS

17	Para amortizar la deuda de don Julio C. Maura, según resolución suprema, de 4 de setiembre de 1893 y 13 de mayo de 1896.....	Lp.	20.0.00
18	Para cancelar la deuda del agrimensor don Francisco Isais Tapia, en conformidad con la resolución de la H. Junta, de 21 de junio de este año, por honorarios como tasador de los bienes de doña Ana J. de Gomez, sobre los que en 1901, percibió esta institución el 2% de alcabala.....	»	29.2.90
19	Para pagar los créditos pendientes por liquidaciones de ejercicios feneidos, hasta 1909 inclusive.....	»	452.7.02 Lp. 501.9.92

## CAPITULO VI

## IMPREVISTOS

20 Para los gastos de este género.....	Lp. 16.9.97
	<u>Lp. 1370.9.02</u>

## BALANCE

Ingresos.....	Lp. 1370.9.02
Egresos .....	„ 1370.9.02

Lima, 14 de diciembre de 1910.

D. T. Aguirre.—Luis Bernales.

—Sucesivamente fueron puestos en debate el capítulo de ingresos y los de egresos, y sin observación fueron aprobados.

**Presupuesto departamental de Amazonas.**

— El señor SECRETARIO, dió lectura al dictamen y proyecto de presupuesto que sigue:

Comisión Auxiliar de Presupuesto  
de la  
H. Cámara de Senadores

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado en unión de los señores Representantes por el departamento de Amazonas, el proyecto de presupuesto departamental que le habéis enviado, y pasa á emitir sus conceptos:

**INGRESOS**

Las contribuciones, comparadas en las del presupuesto vigente, acusan un mayor ingreso de Lp. 424.74, elevándose el monto á Lp. 373.6.00, á lo que aumentando la subvención fiscal de Lp. 457.3.01, dán un total de ingresos de Lp. 830.9.01, quedan distribuidas extictamente en sus distintos servicios.

**EGRESOS**

En el servicio administrativo se han disminuido las partidas números 5 y 6, en Lp. 2.0.00, y 5.0.00, respectivamente; el 7% por recaudación ha sido convenientemente modificado; el fondo de instrucción, de conformidad con la ley número 162, produce el 30% respectivo; la

Beneficencia tiene fijado al servicio de su médico titular y una cantidad para el sostenimiento de su hospital, no hay cantidad para obras públicas, pero si para el cuidado del puente de Balzas, y reparación de caminos; dejando una pequeña cantidad para los imprevistos.

En fin, los egresos quedan consignados así:

Cap. I.—Servicio administrativo..	Lp. 159.1.52
» II.—Instrucción.....	» 104.2.34
» III.—Beneficencia.....	» 500.0.00
» IV.—Obras públicas .....	» 60.0.00
» V.—Imprevistos .....	» 7.5.15
Total.....	<u>Lp. 830.9 01</u>

En este presupuesto no ha podido consignarse cantidad alguna por liquidación de presupuestos anteriores, por que el proyecto no ha traído el cuadro correspondiente que la determina.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os propone la siguiente conclusión:

Que prestéis vuestra aprobación al proyecto de presupuesto departamental de Amazonas para 1911, que en pliego aparte os acompaña; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 16 de diciembre de 1910

D. T. Aguirre.—Luis Bernales.

Comisión Auxiliar de Presupuesto

## INGRESOS

1	Por contribución rústica.....	Lp.	249.1.00
2	" " urbana.....	"	16.5.00
3	" " industrial.....	"	52.0.00
4	" " eclesiástica .....	"	46.0.00
5	" impuesto del 2 al 4 % sobre herencias, donaciones y legados á padres trasversales ó á extraños.	"	10.0.00 Lp. 373.6.00
6	" subvención fiscal, con arreglo á la resolución legislativa de 27 de setiembre de 1888.....	"	457.3.01
		<u>Lp.</u>	<u>830.9.01</u>

## EGRESOS

## CAPITULO I

## SERVICIO ADMINISTRATIVO

1	Para un Secretario y Tesorero.....	Lp.	36.0.00
2	" un portero porta pliegos.....	"	12.0.00
3	" útiles de escritorio y porte de correspondencia.....	"	12.0.00
4	" arrendamiento del local.....	"	12.0.00
5	" compra de libros.....	"	2.0.00
6	" impresión de recibos y otros documentos.....	"	3.0.00
7	" el 7 % de recaudación sobre Lp. 373.6.00.....	"	26.1.52
8	" aseo y lumbrado de la Junta...	"	6.0.00
9	" actuación y rectificación de matrículas, á razón de Lp. 20.0.00, para los reetificadores de Chachapoyas y Luya y Lp. 10.0.00, para el de Bongará .....	"	50.0.00 Lp. 159.1.52
		<u>—</u>	<u>—</u>

## CAPITULO II

## INSTRUCCIÓN

10	Para el 30 % el fondo de instrucción según ley N° 162, sobre Lp. 347.4.48 .....	"	104.2.34
----	---	---	----------

## CAPITULO III

## BENEFICENCIA

11	Para un médico titular.....	"	300.0.00
12	" el sostenimiento del hospital...	"	200.0.00 "

## CAPITULO IV

## OBRAS PÚBLICAS

13 Para un cuidador del puente de Bal-				
zas.....	Lp.	30.00		
14 Para reparaciones de puentes y ca-				
mimos.....	„	30.00	„	60.00

## CAPITULO V

## IMPREVISTOS

15 Para los gastos de este género.....	„	7.5.15
		<u>Lp. 830.9.01</u>

## BALANCE

Ingresos.....	Lp. 830.9.01
Egresos.....	<u>„ 830.9.01</u>

Lima, 16 de diciembre de 1910.

D. T. Aguirre.—Luis Bernales.

—Sucesivamente fueron puestos en debate, y aprobados, sin observación, el capítulo de ingresos y los de egresos.

**Presupuesto departamental] de Moquegua.**

El señor SECRETARIO, dió lectura al dictamen y proyecto que siguen:

Comisión Auxiliar de Presupuesto  
de la  
H. Cámara de Senadores

Señor:

Vuestre Comisión ha estudiado con la concurrencia de los honorables señores Representantes por el departamento de Moquegua, el proyecto de presupuesto departamental para 1911, que le habéis informado y pasa á informaros del resultado obtenido.

**INGRESOS**

Las contribuciones han aumentado una pequeñísima cantidad Lp: 35.8.30 que, como véis, no acusa mucha prosperidad y aún está muy

lejos de alcanzar la de otros tiempos. La subvención fiscal ha terminado en 1910, y para este presupuesto á fin de balancearlo, ha tenido la Junta Departamental que rebajar muchos de sus gastos y proponer las más posibles economías.

Al producto de las contribuciones de.. Lp. 756.2.00 se ha agregado un fondo por cobrar de 1908 de..... » 150.000 al valor de los terrenos mostrencos de. » 12.000 y por liquidación del ejercicio de 1909... » 452.7.00

lo que dá un total de ingresos de..... Lp. 1370.9.02

que queda distribuido en sus

**EGRESOS**

**CAPÍTULO I**

**SERVICIO ADMINISTRATIVO**

Las partidas números 6, 7, 8, 10, 11, 12, han sufrido una rebaja de

Lp: 5.000, 3.000, 4.000, 1.2.00, 2.000, y 1.2.00, respectivamente; y suprimidas las 13 y 14, por Lp: 40.000: queda no obstante este capítulo con: 330.9.34.

para las que á juicio de la Honorable Junta puedan practicarse.

## CAPÍTULO V

### DIVERSOS

Se dá en él salida á lo que por liquidaciones anteriores, se ha consignado en los ingresos, partida número 8º de Lp. 450.7.02; y finalmente, el

## CAPÍTULO VI

### IMPREVISTOS

No disfruta sino de Lp: 16.9.97, para los de su género.

Con lo que queda balanceado el presupuesto, por lo que vuestra Comisión os propone la siguiente conclusión:

Que presteis vuestra aprobación al proyecto de presupuesto departamental de Moquegua para 1911, que en pliego aparte os acompaña; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 14 de diciembre de 1910.

*D. T. Aguirre.—Luis Bernales.*

Solo se considera Lp. 50.000,

Comisión Auxiliar de Presupuesto

## INGRESOS

1	Por contribución urbana.....	Lp.	124.3.00
2	»        "        de patentes é industriales .....	»	184.1.00
3	»        contribución eclesiástica.....	»	9.5.00
4	»        "        de predios rústicos.	»	378.3.00
5	»        impuesto del 2 y 4% sobre herencias, donaciones y legados á parentes trasversales ó á extraños:	»	60.0.00 Lp. 756.2.00
6	»        valor de terrenos mostrencos.....	»	12.0.00
7	»        liquidación de ejercicios feneidos hasta 1908.....	»	150.0.00
8	»        liquidación de ejercicio de 1909....	»	452.7.02
			<u>Lp. 1370.9.02</u>

**EGRESOS****CAPÍTULO I****SERVICIO ADMINISTRATIVO**

1	Para un Secretario.....	Lp.	36 0.00
2	» » Tesorero.....	»	42 0.00
3	» » portero portapliegos.....	»	6.00
4	» premio de recaudación sobre la cantidad de Lp. 1201.8.75 al 7%.	»	84.1.31
5	» útiles de escritorio y porte de correspondencia de la Secretaría y Tesorería.....	»	16.00
6	» impresión de recibos de contribución.....	»	3.00
7	» telegramas de la H. Junta.....	»	2.00
8	» compras de libros de la Secretaría y Tesorería.....	»	5.00
9	» alquiler del local de ambas oficinas.....	»	20.00
10	Para la rectificación de matrículas..	»	80.00 Lp. 294.1.31

**CAPITULO II****INSTRUCCIÓN**

11	Para el 30% para fondo de instrucción, sobre Lp. 1117.7.44, según la ley N°. 162.....	»	335.3.23
----	---	---	----------

**CAPITULO III****BENEFICENCIA**

12	Para un médico titular.....	Lp.	240.00
13	» combatir epidemias.....	»	20.00 » 260.00

**CAPITULO IV****OBRAS PÚBLICAS**

14	Para la conservación de la barraca "Totorilla".....	Lp.	24.00
15	» obras públicas en las cuatro provincias á Lp. 90.00 c/u..	„	360.00
16	» la construcción de un puente denominado "Escalante" para salvar el mal paso de "Ramadilla" del camino de Ica á Ayacucho, en la jurisdicción de la provincia de Castrovirreyna..	„	100.00 » 484.00

## CAPITULO V

## DIVERSOS

17 Para pagar los créditos pendientes por liquidación de presupuestos anteriores.....	Lp. 40.0.00
---	-------------

## CAPITULO VI

## IMPREVISTOS

18 Para los gastos de este género.....	» 38.4.21
	<u>Lp. 4151.8.75</u>

## BALANCE

Ingresos.....	Lp. 1451.8.75
Egresos.....	» 1451.8.75

Lima, 15 de noviembre de 1910.

D. T. Aguirre.—Luis Bernales.

—Susecivamente fueron puestos en debate, y sin observación, aprobados los capítulos de ingresos y egresos.

El señor PRESIDENTE—Siendo

la hora avanzada, se levanto la sesión.

Eran las 6 y 20 p. m.  
Por la Redacción.

BE: ISARIO SANCHEZ DAVILA.

**30a. Sesión del Lunes 19 de diciembre de 1910.**

Presidencia del H. señor Aspíllaga

Peralta, Secretarios: se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

## OFICIO

De S. E el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión el proyecto de resolución, por el cual permite el enjuiciamiento del H. señor David Samánez Ocampo, diputado por la provincia de la Convención.

A la Comisión de Constitución.

## DICTÁMENES

—De la Comisión Principal de Guerra, en el proyecto en revisión,

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores: Alvariño, Arenas, Barco, Ballón, Bernales, Capelo, Carmona, Diez Canseco, Falconí, Fernández, Flores, García, Irigoyen, Larco Herrera, López, La Torre, Luna, Prado y U., Muñiz, Olachea, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Ruiz, Salcedo, Samánez, Schereiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Valencia P., Vidal, Ward M. A., Ward J. F.; Bezada y